



RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INADMISIBLE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de enero del año dos mil dieciocho, Ministerio de Salud, El Suscrito Oficial de Información del Ministerio de Salud **CONSIDERANDO:** Que se recibieron diversas solicitudes de acceso a la información, el día ocho de enero del año en curso, suscritas por el señor **MARCO TULLIO QUINTANILLA CALERO**, en las que escribe lo siguiente:

“... **1)** Solicitamos el número de Suturas no Absorbibles que consume en Unidades el Ministerio de Salud Pública, anualmente en todos sus hospitales en el año 2017. **2)** Solicitamos el número de Hospitales que tienen sala de operaciones. **3)** Solicitamos Presupuesto que tiene a nivel Nacional el Ministerio de Salud Pública para la compra de Trocars o también sería aceptable la respuesta de cada uno de los Hospitales; y por favor indicar si preguntas serían dirigidas a cada uno de los Hospitales o a ustedes (sic) **4)** Solicitamos el número Salas de Operaciones en cada uno de los hospitales del Ministerio de Salud. **5)** Solicitamos que del Presupuesto que tiene a nivel nacional el Ministerio de Salud Pública para la compra de insumos Quirúrgicos específicamente para :Suturas absorbibles, Suturas no absorbibles, Engrapadoras Quirúrgicas, Trocars, Malla Quirúrgica, Engrapadoras Curvas, Dispositivos Intrauterino (IUD), que porcentaje es de donación Nacional e Internacional. **6)** Solicitamos que del Presupuesto que tiene a nivel nacional el Ministerio de Salud Pública para la compra de Engrapadoras Quirúrgicas o también sería aceptable la respuesta de cada uno de los Hospitales; y por favor indicar si estas preguntas serían dirigidas a cada uno de los hospitales o a ustedes (sic). **7)** Solicitamos que del Presupuesto que tiene a nivel nacional el Ministerio de Salud Pública para la compra de Mallas Quirúrgicas o también sería aceptable la respuesta de cada uno de los Hospitales; y por favor indicar si estas preguntas serían dirigidas a cada uno de los hospitales o a ustedes (sic). **8)** Solicitamos que del Presupuesto que tiene a nivel nacional el Ministerio de Salud Pública para la compra de Dispositivo Intrauterino o también sería aceptable la respuesta de cada uno de los Hospitales; y por favor indicar si estas preguntas serían dirigidas a cada uno de los hospitales o a ustedes (sic). **9)** Solicitamos que del Presupuesto que tiene a nivel nacional el Ministerio de Salud Pública para la compra de Engrapadoras Curvas o también sería aceptable la respuesta de cada uno de los Hospitales; y por favor indicar si estas preguntas serían dirigidas a cada uno de los hospitales o a ustedes (sic). **10)** Solicitamos de favor que del archivo que adjuntamos nos proporcionen una fotografía del Dispositivo Intrauterino “”

Luego del análisis de las diez solicitudes presentadas una vez más por el mismo solicitante de forma desordenada y dispersa, y algunas de ellas incluso repetitivas, el suscrito hace las siguientes **Consideraciones:**

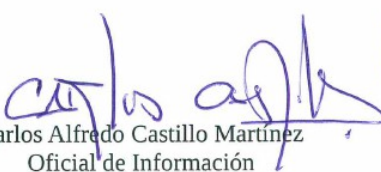
A las diez horas del día veintidós de diciembre del año recién pasado, el Suscrito Oficial de Información del Ministerio de Salud emitió Resolución Razonada declarando inadmisibles las solicitudes de información presentadas por el señor Quintanilla Calero, en la que en esencia formulaba las mismas interrogantes que en esta ocasión de forma inusual viene nuevamente a solicitar, pese que ya se le aclaró en diversas ocasiones que el presupuesto no se elabora por rubros sino por áreas específicas de atención.

En aquella ocasión se le señaló al peticionario, que si bien es cierto es que el acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley, no

obstante, también es cierto que las solicitudes deben atender criterios de **Racionalidad**, tanto así que la misma LAIP ha establecido que no se darán trámite a las solicitudes que sean manifiestamente irracionales Artículo 74 literal c). El solicitante insiste una y otra vez en formular preguntas de forma repetitiva y reiterativa, y si bien la Ley no señala un límite en el número de solicitudes que una persona puede realizar, también es cierto que estas no puede recaer sobre los mismos elementos a los cuales ya se haya dado respuesta.

Y es que como ya se le ha respondido de forma repetitiva al señor Calero, los presupuestos no se elaboran en este caso por cada uno de los insumos quirúrgicos que pretende se le haga saber, y por otra parte siendo que el mismo solicitante ha expresado de forma escrita que la información que pretende obtener es con la finalidad de elaborar su “ *plan de mercadeo y poder conseguir los mejores precios de nuestro proveedores y después cotizarles a ustedes mismos nuestras mejores ofertas competitivas*” (sic) en virtud de lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) que es clara en afirmar que las adquisiciones en la Administración Pública se regirán por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, **igualdad, ética, transparencia, imparcialidad**, probidad, centralización normativa y descentralización operativa, tal como están definidos en la Ley de Ética Gubernamental, y no se puede pretender vía la LAIP, obtener ventaja alguna respecto de las convocatorias a ofertar, tal es la magnitud de la ventaja que se pretende obtener respecto de los demás ofertantes. Es tal la pretensión del solicitante que una vez más pretende se le entregue una “fotografía” de determinado Dispositivo Intrauterino, siempre en la búsqueda de obtener ventaja respecto de otros posibles ofertantes.

Así las cosas y siendo que lo solicitado recae en los mismos elementos de la solicitud a los que se les ha dado respuesta en reiteradas ocasiones, y en base a lo establecido en el Artículo 74 de la LAIP que establece: “**Excepciones a la Obligación de dar Trámite a Solicitudes de Información.- Art. 74.- Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: a. Cuando la solicitud sea manifiestamente irrazonable** , por tanto y en base a las consideraciones expuestas se RESUELVE: Estese a lo resuelto en Resolución Razonada emitida a las diez horas del día veintidós de diciembre del año 2017, en el sentido de declarar **inadmisible** por ser manifiestamente irrazonable, la solicitud del ciudadano **MARCO TULIO QUINTANILLA CALERO. NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123